

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN, ACCESIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PEO	Proceso Electoral Ordinario
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, y México depositó su instrumento de adhesión el 24 de marzo de 1981, obligándose a garantizar los derechos y libertades reconocidos en ella sin discriminación alguna.

2. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes fue adoptada el 11 de octubre de 2005 en el marco de la Organización Iberoamericana de Juventud, y México la ratificó el 1 de marzo de 2008, asumiendo el compromiso de reconocer a las personas jóvenes como sujetos plenos de derechos.
3. El 30 de marzo de 2007, el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y posteriormente la ratificó el 17 de diciembre de 2007.
4. El 13 de diciembre de 2015 fue adoptada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el seno de la Organización de los Estados Americanos, y México la ratificó el 7 de diciembre de 2022.
5. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM.
6. El 28 de junio de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, en la que se pronunció sobre la obligación de realizar consulta previa cuando una norma general incida directamente en los derechos de pueblos y comunidades indígenas, estableciendo que dicha consulta constituye un requisito procedimental indispensable para la validez constitucional de las disposiciones que puedan afectarles.
7. El 5 de julio de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-11/2017, el Consejo General del IETAM, aprobó modificar diversas disposiciones al Reglamento Interior del IETAM, en el cual se incluyeron las atribuciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM.
8. El 20 de abril de 2020, el Alto Tribunal resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018, ampliando el estándar al ámbito de las personas con discapacidad y precisando que la consulta debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

de la Ley Electoral. A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

- 10.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.
- 11.** El 26 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2021, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Licenciada Esmeralda Peña Jácome, relativa al nombre social en las candidaturas.
- 12.** En el año 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-556/2022 y acumulados, relativo a la implementación de acciones afirmativas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas.
- 13.** El 08 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
- 14.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-28/2023, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el que se reconocen acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
- 15.** En el año 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, analizó diversos planteamientos relacionados con la participación de personas con discapacidad en la elaboración de normas y políticas públicas, estableciendo criterios sobre el alcance del derecho a la consulta y participación efectiva de dicho grupo.
- 16.** El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

17. El 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aprobó la propuesta de la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, para ocupar la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
18. El 4 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 66-317 mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.
19. El 6 de marzo de 2026, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG007/2026 por el cual se aprueba la realización de Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del IETAM
20. El 17 de abril de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se presentó el Informe final de la Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del IETAM.
21. El 12 de mayo de 2026, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2026, mediante el cual se expidió el Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas; estableciendo el marco normativo para la implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.
22. El 16 de junio de 2026, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-015/2026, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027; dando inicio al procedimiento de selección y designación de quienes integrarán dichos órganos desconcentrados.

- 23.** El 03 de septiembre de 2026, en Sesión No. 11 Extraordinaria, celebrada por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aprobó el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se propone al Consejo General el Protocolo para garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IETAM.
- 24.** En esa misma fecha, mediante oficio número CIGyND-162/2026 el Secretario Técnico de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo señalado en el antecedente previo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

De la Competencia y atribuciones del IETAM

- I.** El artículo 41, Base V, de la Constitución Política Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en los términos que dispone la propia Constitución.
- II.** Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. De igual forma, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** La Ley General, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución

del Estado y Ley Electoral local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. Los artículos 100, fracción VII y 101, fracción XVII de la Ley Electoral Local, señalan que es uno de los fines y funciones del IETAM, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, debiendo aplicar la perspectiva de género y el principio de paridad en su actuación.

VIII. El artículo 110, fracciones IV y XV, de la Ley Electoral local, faculta al Consejo General para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, y para expedir el Reglamento Interior, el Reglamento de Sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales, lo que sustenta su competencia para emitir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Instituto y el funcionamiento de sus órganos.

IX. La integración de órganos desconcentrados del IETAM constituye una modalidad específica de ejercicio de función pública electoral, vinculada directamente con la organización

de elecciones y, por tanto, con la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía. En ese sentido, su conformación no puede analizarse únicamente desde una perspectiva administrativa, sino bajo el prisma constitucional de igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión y máxima efectividad de los derechos humanos, conforme a los artículos 1° y 41 de la Constitución Política Federal.

De las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

X. El artículo 115, fracción V, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

XI. El artículo 26, fracciones II y III, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas establece como atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación impulsar acciones orientadas a promover la igualdad de género y la no discriminación, así como prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad; y aprobar los anteproyectos normativos para la incorporación de acciones afirmativas dirigidas a impulsar la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria.

XII. Los artículos 4 y 11, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas disponen que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer los asuntos relacionados con el ámbito de sus atribuciones; que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM en las materias de su competencia; y que les corresponde proponer a dicho órgano superior de dirección los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución, dictámenes o cualquier otro asunto de su competencia. Por su parte, el artículo 21, incisos a), b) y c), del mismo Reglamento confiere específicamente a la Comisión atribuciones para dar seguimiento al cumplimiento de la paridad de género y de los criterios de no discriminación en la postulación de candidaturas; impulsar acciones en materia de igualdad de género y no discriminación; y aprobar anteproyectos normativos para la incorporación de acciones afirmativas.

En consecuencia, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación cuenta con atribuciones para analizar, formular, deliberar y someter a consideración del Consejo General el Protocolo para garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IETAM, al tener por objeto la modificación de disposiciones reglamentarias directamente relacionadas con la paridad de género, la igualdad sustantiva, la no discriminación y las acciones afirmativas.

XIII. De lo señalado en los considerandos anteriores, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, que permite a este Órgano Colegiado emitir acuerdos, reglamentos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo el principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero de la Constitución Política Federal; y en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

De la integración de los órganos desconcentrados

XIV. En términos de los artículos 93, 100, 103 y 115 de la Ley Electoral local, el IETAM es un organismo público autónomo que ejerce sus funciones a través de órganos centrales y desconcentrados; y que, durante el proceso electoral, contará con Consejos Distritales y Consejos Municipales como órganos desconcentrados responsables, en el ámbito territorial que corresponda, de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género que rigen la función electoral.

XV. De conformidad con el artículo 141 de la Ley Electoral local, corresponde al Consejo General emitir la convocatoria pública para la designación de las consejerías que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, la cual deberá publicarse a más tardar el 15 de octubre del año previo al de la elección, debiendo realizar la designación en el mes de diciembre del año previo, a efecto de que dichos órganos se instalen en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, garantizando en su integración el cumplimiento de los requisitos legales y la observancia del principio de paridad de género.

XVI. Con base en los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral local, los Consejos Distritales y Municipales iniciarán sus sesiones durante la primera semana del mes de febrero del año de la elección, para lo cual deberán encontrarse presentes más de la mitad de las Consejeras y los Consejeros integrantes, debiendo estar presente, además, la Presidenta o el Presidente. Sus funciones concluirán al término del proceso electoral, salvo que existan impugnaciones pendientes de resolver por los tribunales electorales.

XVII. En términos de los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral local, los Consejos Distritales y Municipales se integran por cinco consejerías electorales con derecho a voz y voto, una persona titular de la Secretaría con derecho a voz, así como por representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes; desempeñando sus funciones en el ámbito territorial del distrito o municipio correspondiente, debiendo instalarse oportunamente para ejercer las atribuciones que la Ley les confiere.

XVIII. Los artículos 1 y 41 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 1 de la Ley Electoral local, establecen que la función electoral se rige por el principio de paridad de género, por lo que el Consejo General debe garantizar que la integración de los órganos desconcentrados observe la igualdad sustantiva y la representación equitativa entre mujeres y hombres, en armonía con el marco constitucional y convencional aplicable.

XIX. Conforme a los artículos 103 y 110, fracciones I, IX y XXXI, de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto, vigilar la integración y funcionamiento de sus órganos, así como dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; por lo que resulta procedente aprobar las determinaciones necesarias para asegurar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, garantizando el cumplimiento de los plazos legales y la observancia de los principios rectores de la función electoral.

XX. En atención a lo anterior, y de conformidad con los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales del IETAM, se establecen acciones afirmativas orientadas a hacer efectiva la igualdad material en la integración de los órganos desconcentrados del IETAM, en favor de las personas con

discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes. Para tal efecto, se prevé la reserva de al menos el 20% de las consejerías electorales propietarias de cada consejo a integrar para personas pertenecientes a dichos grupos en situación de vulnerabilidad, siempre que acrediten las etapas correspondientes del procedimiento de designación y existan aspirantes suficientes.

XXI. En ese contexto, además de las medidas previstas para favorecer la representación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en la integración de los órganos desconcentrados, resulta necesario establecer mecanismos que permitan generar condiciones de inclusión y accesibilidad durante el ejercicio de sus funciones, a fin de favorecer su participación plena y efectiva en el desarrollo de las actividades de los Consejos Distritales y Municipales.

En razón de lo anterior, se considera necesaria la emisión de un Protocolo que establezca las medidas y mecanismos institucionales orientados a garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IETAM que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, durante el ejercicio de sus funciones.

Necesidad de Protocolo

XXII. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Este mandato exige que la actuación de las autoridades no se limite al reconocimiento formal de la igualdad, sino que se oriente a generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que enfrentan situaciones de desigualdad, exclusión o discriminación.

XXIII. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial conforme a la cual la igualdad y no discriminación requieren considerar las condiciones particulares que pueden colocar a determinadas personas en una situación de desventaja y, cuando resulte necesario, adoptar medidas diferenciadas que permitan alcanzar una igualdad efectiva. Particularmente, tratándose de personas con discapacidad, la Primera Sala sostuvo en la jurisprudencia 1a./J. 163/2022 (11a.), de rubro “*DERECHOS DE LAS PERSONAS*

CON DISCAPACIDAD. DIFERENCIA ENTRE AJUSTES RAZONABLES Y AJUSTES DE PROCEDIMIENTO”, que los ajustes razonables constituyen medidas individualizadas orientadas a garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y bajo un criterio de proporcionalidad.

XXIV. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las acciones afirmativas encuentran sustento en el principio constitucional de igualdad material y tienen por objeto compensar situaciones de desventaja o discriminación que impiden a determinados grupos ejercer efectivamente sus derechos. En particular, la jurisprudencia 11/2015, de rubro “*ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*”, establece que estas medidas buscan, entre otros fines, alcanzar niveles de participación equilibrada y generar condiciones mínimas que permitan a las personas desplegar sus atributos y capacidades; asimismo, reconoce que su instrumentación puede comprender políticas y prácticas de naturaleza legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, atendiendo al contexto y finalidad perseguida.

XXV. Esta obligación de generar condiciones materiales para el ejercicio efectivo de los derechos ha sido reiterada por la Sala Superior. Al resolver el expediente SUP-JDC-1847/2025, determinó que correspondía al Consejo General del Instituto Nacional Electoral pronunciarse respecto de los ajustes razonables solicitados para garantizar el voto accesible de las personas con discapacidad, reconociendo con ello la competencia del máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral para adoptar determinaciones relacionadas con la implementación de medidas que permitan superar barreras en el ejercicio de los derechos político-electorales.

Bajo esa perspectiva, las acciones afirmativas previstas en el Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales constituyen medidas dirigidas a favorecer el acceso y representación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en la integración de los órganos desconcentrados; sin embargo, la consecución de una igualdad sustantiva no se agota con su designación, sino que requiere generar condiciones que permitan a las personas integrantes ejercer de manera plena y efectiva las atribuciones

inherentes al cargo, atendiendo, cuando resulte necesario, las barreras que pudieran presentarse durante el desarrollo de sus funciones.

En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, y ante la próxima integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, la implementación de las acciones afirmativas previstas reglamentariamente hace necesario contar con mecanismos institucionales que permitan identificar y atender oportunamente las necesidades de inclusión y accesibilidad que pudieran presentarse durante el ejercicio de las funciones de sus integrantes, particularmente frente a barreras físicas, comunicacionales, digitales, normativas, organizativas, actitudinales o sociales que puedan incidir en su participación efectiva.

En consecuencia, resulta necesario complementar las medidas previstas para la integración de los órganos desconcentrados mediante un instrumento que permita articular la actuación de las distintas áreas del Instituto y de los propios consejos distritales y municipales frente a las necesidades que pudieran presentarse durante su funcionamiento. Para tal efecto, se considera pertinente la propuesta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, para que este Consejo General apruebe la emisión de un Protocolo que establezca criterios, medidas y procedimientos para prevenir y eliminar barreras, atender necesidades de inclusión y accesibilidad y, en su caso, implementar los apoyos y ajustes razonables que correspondan, favoreciendo que las personas destinatarias ejerzan sus funciones en condiciones de igualdad, autonomía, dignidad, no discriminación y participación plena y efectiva.

Del Protocolo para garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas

XXVI. La propuesta de Protocolo se integra por cuatro títulos y dos anexos. El Título Primero establece su objeto, ámbito de aplicación, principios, definiciones y reglas generales para la identificación y atención de barreras, así como para la implementación de medidas específicas, apoyos complementarios y ajustes razonables.

El Título Segundo desarrolla las medidas aplicables a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes y personas mayores, atendiendo a sus necesidades concretas y garantizando su autonomía, dignidad, identidad y participación efectiva.

El Título Tercero distribuye las responsabilidades institucionales para la implementación, capacitación, seguimiento y evaluación del Protocolo, conforme a las atribuciones de las áreas competentes del IETAM y de las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales.

El Título Cuarto regula el procedimiento para atender posibles incumplimientos del Protocolo, desde la presentación de la queja y la atención de primer contacto, hasta la sustanciación, resolución y, en su caso, determinación de las medidas institucionales correspondientes.

Finalmente, los Anexos 1 y 2 contienen los formatos para solicitar medidas específicas, para proponer y validar a una persona de apoyo.

XXVII. En consecuencia, atendiendo al marco constitucional, convencional, legal y reglamentario desarrollado en los considerandos que anteceden, así como a la necesidad de generar condiciones institucionales que favorezcan la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad durante el ejercicio de sus funciones en los órganos desconcentrados, este Consejo General estima pertinente y jurídicamente procedente aprobar el “Protocolo para garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas”, como Anexo y parte integrante del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IETAM, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Protocolo para garantizar la inclusión, accesibilidad y participación efectiva de las personas integrantes de los órganos desconcentrados del IETAM entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno

de Control, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las Presidencias de los consejos municipales y distritales que habrán de instalarse con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027; y, les instruya para que lo den a conocer a las personas integrantes de dichos órganos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 21, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM